

Quito, D.M., 25 de febrero de 2021

Asunto: REGISTRO DE DIRECTIVA - FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO.

Señor Economista Porfirio Ubiticio Jiménez Ríos En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al oficio Nro. 2021001-fdst de fecha 28 de enero de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, hoja de ruta Nro. MIES-DM-DGDAC-2021-0299-EXT de 28 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Porfirio Jiménez Ríos, en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO, en el cual solicita "(...) el Registro de la Directiva de la Fundación (...) para el período del 27 de enero de 2021 hasta el 27 de enero de 2023".

Al respecto informo lo siguiente:

1.- Antecedentes:

- 1.1.- La FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO, se encuentra legalmente constituida mediante Resolución Ministerial Nro. 0019 de 14 de marzo de 2018, la misma que esta domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano provincia de Pichincha.
- 1.2.- El Estatuto de la FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO, establece que es una organización social sin fines de lucro, cuyos objetivos generales y fines son: Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria (NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES JÓVENES ADULTOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD) y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de exclusión, pobreza y vulnerabilidad.
- 1.3.- Del Acta de Asamblea General Ordinaria de la FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO, se observa que sus miembros se reunieron el 27 de enero de 2021 a las 15h00, mediante la plataforma Zoom, ID de la reunión 237 609 1558; y, código de acceso: fdst2018, procediéndose a elegir la Directiva de la organización para el periodo 2021-2023, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 30 y 31 de su Estatuto social.
- 1.4.- De acuerdo con establecido en el Art. 11 del Acuerdo Ministerial 021 de fecha 12 de abril de 2018, Instructivo para la aplicación del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, es necesario que, previo al pronunciamiento de esta Autoridad, se emita un informe técnico de análisis de la solicitud.
- 1.5.- Por tal motivo, el Abg. Sebastián Chávez, Analista Jurídica de esta Dirección Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido Informe Favorable mediante memorando Nº MIES-CGAJ-DOS-2021-0193-M de fecha 25 de febrero de 2021, documento que en su parte medular menciona:

"(...)

De conformidad a lo que dispone el Art. 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y una vez revisados los documentos del expediente físico presentados, se verifica que dentro del trámite de Registro de la Directiva de la FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO, se ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el Reglamento en la materia y su







Quito, D.M., 25 de febrero de 2021

Estatuto Social.

4.- RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, se sugiere al Sr. Director, aprobar el Registro de la directiva de la FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO, para el periodo 27 de enero de 2021 hasta el 27 de enero del *2023* ".

1.6. De la revisión del antedicho informe, se evidencia que guarda congruencia con los antecedentes fácticos y la normativa aplicable al caso en concreto, razón por la cual el suscrito ratifica la idoneidad de su contenido.

2.- Base Legal:

El numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

El artículo 96 ibídem señala que "se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas".

El artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

En los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos.

Los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nº46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal.

El literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones.

El artículo 6 del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí.

El numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo No. SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica









Quito, D.M., 25 de febrero de 2021

y Social regula organizaciones sociales que "promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo".

Con Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, por medio del cual se establecieron los requisitos, para, entre otros, los actos de otorgamiento de personalidad jurídica, registro de directiva, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, liquidación, etc, de organizaciones sociales.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro.021, de 12 de abril del 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió el Instructivo de Aplicación del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los lineamientos para los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES.

A través del artículo 11, literal a) del Acuerdo Ministerial N°MIES-2021-003 de 29 de enero de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo "B" a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito.

El Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: "planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente".

De igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: "Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia".

Como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades Desconcentradas Tipo "B", sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones









Quito, D.M., 25 de febrero de 2021

Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia.

Con estos antecedentes, esta Dirección es competente para los trámites de organizaciones sociales sujetas a control del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

3.- Registro de Directiva:

De conformidad con lo dispuesto en el Art.16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y una vez revisados los documentos presentados, se verifica que en el trámite de Registro de Directiva, la FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO, ha cumplido con los requisitos legales y estatutarios, razón por la cual es procedente realizarlo.

Por lo expuesto y bajo las consideraciones jurídicas enunciadas, esta Autoridad toma nota y procede a realizar el Registro de Directiva de la FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO, para el periodo que va desde el 27 de enero de 2021 al 27 de enero de 2023, conformada de la siguiente manera:

| DIGNIDAD | NOMBRE |
|----------------|-----------------------------------|
| PRESIDENTE | JIMENEZ RIOS PORFIRIO UBITICIO |
| VICEPRESIDENTA | JIMENEZ CULQUI CHRISTIAN FERNANDO |
| SECRETARIA | PESANTEZ GUZMAN MERCY MARICELA |

Finalmente, se indica que la veracidad de la información de los documentos ingresados y de la información en ellos contenida es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. En el caso de comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará este Registro, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 3 y artículo 10 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Marcel Guillermo Defranc Zambrano DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Referencias:

- MIES-DM-DGDAC-2021-0299-EXT

- mies-cgaj-dos-2021-0193-m.pdf

Copia:

Señor Abogado Sebastián Chávez Gordillo Servidor Público 3





